

BOGOTA 29/07/2025

Señor JUEZ REPARTO

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso; legalidad, al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, a la dignidad humana; a la igualdad y al mérito.

Accionante: MARINO JOR MADRID CUY

Accionada: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; Universidad Libre; y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Yo, MARINO JOR MADRID CUY, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; Universidad Libre; y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 4 de julio de 2025 interpuse reclamación contra las accionadas, ante INADMISIÓN en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de acuerdo con la siguiente valoración final: *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."*
2. Ante lo cual, y una vez realizada la revisión de cada uno de los documentos de experiencia aportados, identifiqué que no se validó mi experiencia en el DANE en mi rol como coordinador de campo, en el marco de un contrato por prestación de servicios con esta entidad pública.
3. Mi experiencia en el DANE aportada y objeto de reclamación, es posterior a mi fecha de grado como profesional, y los certificados que la avalan señalan el objeto del contrato y las funciones desempeñadas. En mi caso

particular, son objeto de reclamación 4 certificados de experiencia, los cuales le indique expresamente a las accionadas validar, puesto que hay tiempos que no se traslapan con otros certificados validados.

4. A continuación, indique los tiempos de estos certificados, que son válidos y NO tienen traslapo con ningún otro certificado aportado y validado

“Con respecto a mi rol como coordinador de campo en el DANE, solicito que se validen los siguientes periodos, los cuales NO se traslapan con otra experiencia previamente validada.

1. *Del 1/09/2020 al 30/09/2020 Certificado de experiencia Numero 13, de acuerdo al orden en que se encuentra en la plataforma SIDCA 3. (folio dane 1)*
2. *Del 1/02/2021 al 4/08/2021 Certificado de experiencia Numero 19, de acuerdo al orden en que se encuentra en la plataforma SIDCA 3. (folio dane 2)*
3. *Del 1/07/2022 al 31/07/2022 Certificado de experiencia Numero 15, de acuerdo al orden en que se encuentra en la plataforma SIDCA 3. (folio dane 3)*
4. *Del 23/08/2022 al 30/11/2022 Certificado de experiencia Numero 22, de acuerdo al orden en que se encuentra en la plataforma SIDCA 3. (folio dane 4)*

5. Sin embargo, las accionadas no los tuvieron en cuenta en la etapa de reclamación, bajo el argumento que dichos certificados NO corresponden con experiencia de nivel Profesional.

6. Sin embargo, no fundamentan dicha afirmación bajo ningún análisis sólido. Por el contrario, en mi reclamación se sustenta claramente que sí corresponde con experiencia de nivel profesional de acuerdo con lo establecido en los términos de la convocatoria:

- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.*

7. La experiencia demostrada en los certificados de experiencia objeto de reclamación en el desempeño de mi rol como coordinador de campo en el DANE, reflejan que dicha experiencia está enmarcada en el ejercicio de actividades propias de mi profesión como administrador público; por mencionar algunas de las funciones se encuentran:

- a. Realizar los planes de trabajo en cooperación con el Asistente Técnico, para la implementación del proceso operativo correspondiente a la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA y la Muestra Mensual de Hoteles - MMH, para los meses de operativo de la ejecución del contrato a recolectar.
 - b. Controlar, verificar y hacer seguimiento de la actividad económica de las empresas y reportar cualquier cambio con los soportes requeridos

 - c. Hacer seguimiento a las fuentes en deuda verificar y completar los soportes y evidencias frente a la deuda, garantizando la cobertura total en los tiempos establecidos.
 - d. Realizar el seguimiento continuo al proceso de recolección, crítica y captura de la información, revisando y evaluando mensualmente las labores adelantadas por el personal operativo.
 - e. Apoyar el proceso de refuerzos metodológicos que requiere el personal operativo, garantizando los envíos de información con los estándares de calidad establecidos y los tiempos programados.
 - f. Controlar que se cumplan satisfactoriamente los estándares de rendimiento y calidad, así como el cronograma para las etapas de recolección, crítica, depuración, captura, envíos de información al DANE central.
8. Adicionalmente, en el objeto de cada uno de los contratos es claro el rol de responsabilidad desempeñados, puesto que se señala expresamente el rol de liderazgo desempeñado en el marco de la encuesta, y de supervisión.
9. Por todo lo anterior, es evidente que las entidades responsables incurrieron en un error al no examinar adecuadamente las funciones y el objeto de los contratos que aporté como soporte. Este análisis era fundamental para sustentar una decisión de inadmisión. Si se hubiera realizado correctamente, se habría comprobado que la experiencia acreditada corresponde, en efecto, a un nivel profesional, tal como lo exigen los términos de la convocatoria.

DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los hechos expuestos, considero que se me han vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

1. **Derecho al debido proceso** (Artículo 29 de la Constitución Política):
Se ha vulnerado este derecho al no valorar adecuadamente las funciones y el objeto de los contratos presentados como soporte de experiencia profesional, omitiendo un análisis integral y objetivo, y limitando injustificadamente mi participación en una convocatoria pública. Según la Corte Constitucional, el debido proceso aplica a todas las actuaciones administrativas (Sentencia T-442 de 1994), lo cual exige que las decisiones estén debidamente motivadas y respeten el principio de legalidad.
2. **Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, mérito y capacidad** (Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política):
El Estado debe garantizar que todas las personas puedan participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual incluye el acceso a cargos públicos. Esta garantía debe respetar el principio de mérito como criterio rector de ingreso, permanencia y ascenso en la función pública. Al inadmitirme sin valorar adecuadamente mi experiencia profesional, se desconoce este principio y se limita arbitrariamente mi derecho a competir en igualdad de condiciones.
3. **Derecho al trabajo** (Artículo 25 de la Constitución Política), en conexidad con los anteriores:
El derecho al trabajo no solo implica la posibilidad de ejercer una actividad laboral, sino también el acceso en igualdad de condiciones a oportunidades de empleo, particularmente cuando estas se derivan de convocatorias públicas. La restricción indebida y no justificada a participar en un proceso de selección vulnera este derecho en su dimensión de acceso.
4. **Derecho a la dignidad humana** (Artículo 1 de la Constitución Política):
La falta de valoración objetiva y técnica de mis capacidades profesionales no solo afecta mi posibilidad de acceso laboral, sino que también constituye una forma de desconocimiento de mi valor como persona y como profesional. La Corte ha señalado que la dignidad humana es el fundamento de todos los derechos fundamentales (Sentencia T-881 de 2002).
5. **Derecho a la igualdad** (Artículo 13 de la Constitución Política):
La interpretación restrictiva de los requisitos de experiencia, sin considerar el contenido real de las funciones desempeñadas en los contratos aportados,

genera una discriminación injustificada frente a otros aspirantes. La igualdad de oportunidades se garantiza no solo permitiendo el acceso a convocatorias, sino también evaluando equitativamente la experiencia de todos los aspirantes.

6. **Principio de legalidad** (artículos 6 y 121 de la Constitución Política):

El principio de legalidad exige que todas las autoridades públicas actúen conforme a la Constitución y la ley, especialmente en el ejercicio de funciones administrativas. En este caso, la inadmisión fue adoptada sin que se realizara una valoración integral y razonada de los certificados de experiencia, omitiendo el análisis del objeto y funciones efectivamente desempeñadas, tal como lo exigían los términos de la convocatoria, que constituyen el marco normativo específico que rige este proceso.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia (por ejemplo, Sentencia T-1107 de 2005), ha indicado que el principio de legalidad es una garantía del debido proceso y del Estado de Derecho, y se manifiesta en que toda actuación de la administración debe estar debidamente justificada y motivada en normas claras, preexistentes y aplicadas con objetividad.

En consecuencia, la omisión de valorar conforme al marco legal los documentos aportados afecta gravemente este principio, pues la decisión administrativa se adopta sin una correspondencia estricta con las reglas previamente fijadas en la convocatoria, desconociendo el deber de sujeción estricta a la normatividad vigente y a los principios de objetividad y transparencia que rigen el acceso a la función pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente. Interpongo esta ACCION DE TUTELA, por los hechos anteriormente descritos ya que FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; Universidad Libre; y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 se está negando a validar correctamente mis soportes de experiencia en el DANE como coordinador de campo.

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Certificados de experiencia en el DANE
2. Reclamación interpuesta
3. Respuesta a la reclamación
4. Acta de grado Profesional

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso; legalidad, al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, a la dignidad humana; a la igualdad y al mérito.

SEGUNDO: Ordenar a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; Universidad Libre; y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, VALIDAR los certificados de experiencia del DANE objeto de reclamación como experiencia profesional, por cumplir con lo establecido en los términos de la convocatoria, según lo cual, las funciones y actividades desempeñadas deben corresponder a funciones propias del ejercicio de la profesión.

TERCERO: Ordenar a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; Universidad Libre; y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Suspender provisionalmente cualquier decisión definitiva de inadmisión en la etapa actual del proceso de selección, mientras se resuelve de fondo la verificación y validación de la experiencia reclamada, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

BOGOTA

Atentamente;



MARINO JOR MADRID CUY